

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL DIVERSO QUE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

DECÍA	DICE
Sin correlativo	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR , presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción I, y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 13, 31, 32, 34, 36, 37 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción II, 17 y 32 de la Ley de Planeación, y 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 1963, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para administrar caminos y puentes federales de cuota, nacionales e internacionales y sus servicios conexos, establecer y administrar plantas elaboradoras de productos de pavimentación y conservar las vías generales de comunicación a su cargo, entre otras;</p>
Sin correlativo	Que el “Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos”, publicado en el DOF el 2 de agosto de 1985, abrogó el diverso referido en el considerando anterior y tuvo como finalidad dar cumplimiento a la realización de los programas de modernización de los

organismos públicos descentralizados para mejorar su funcionamiento, a fin de asegurar la eficacia en la prestación de sus servicios, por lo que se modificó el objeto, estructura y funcionamiento del mencionado organismo público descentralizado, quien conservó las atribuciones de administración y explotación de caminos y puentes federales asignados, así como de servicios conexos y plantas industriales; llevar a cabo las obras necesarias para la conservación, reconstrucción y mejoramiento de las citadas vías con cargo a su patrimonio, así como construir, por sí o por medio de terceros, las instalaciones complementarias necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Sin correlativo

Que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del diverso que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos”, 2 publicado en el DOF el 24 de noviembre de 1993, estableció en su parte considerativa que para la modernización del país se requerían servicios de calidad y que para lograr satisfacer la demanda nacional en materia de comunicaciones y transportes era conveniente actualizar el funcionamiento de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por ello, con dicho instrumento se le otorgaron nuevas atribuciones para promover y fomentar la participación de particulares, bajo el régimen de concesión, en la construcción y explotación de caminos y puentes federales, así como participar en proyectos de inversión y coinversión y todas las actividades inherentes a estos

	<p>proyectos para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Que por el “Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos”, publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1995, se adicionaron a las atribuciones de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos la de coadyuvar, a solicitud de la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en la inspección de carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, en la operación de esos últimos, con la finalidad de establecer un mecanismo de concertación de las acciones de ese descentralizado con la las distintas cámaras, asociaciones industriales y cualquier otra organización social relacionada con actividades de comunicaciones y transportes. Asimismo, se incorporó un consejo consultivo con el objetivo de atender las demandas sociales que en su seno se pronunciaran;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Que en 1997 se inició la modernización de los sistemas de cobro en las autopistas operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, posteriormente en el año 1998, se celebró contrato de prestación de servicios con Banco Nacional de Obras, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria del Fideicomiso número 1936 denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, mediante el que el organismo descentralizado se obligó a la administración de un “sistema para la gestión de cobro de telepeaje”. Con base en lo anterior, se determinó la necesidad de incluir el desarrollo de un</p>

	sistema propio de peaje que evolucionó al Telepeaje (sistema de cobro) y la modernización de las plazas de cobro para su aplicación.
Sin correlativo	Que, desde 2014 y hasta diciembre de 2020, para la operación de su red propia y derivado del contrato de prestación de servicios celebrado con Banco Nacional de Obras, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria de Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos desarrolló los servicios de gestión de cobro de Telepeaje, que contemplan la operación y monitoreo de la plataforma tecnológica, contratación por los usuarios, comercialización, suministro del dispositivo para el registro de cruce (DRC) a través de la marca IAVE (dispositivo electrónico de pago con sistema de identificación automática de vehículos para el uso de las vías de comunicación terrestre) y servicios administrados de antenas multiprotocolo, e incluyen la comunicación, servidores, bases de datos y seguridad de la información, a través de proveedores privados;
Sin correlativo	Que, a partir de diciembre de 2020, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos asumió el control del servicio de Telepeaje, así como los procesos de interoperabilidad, a través de recursos y desarrollos propios y adquirió la infraestructura asociada al Telepeaje en las plazas de cobro en las que cuenta con concesión, con la que actualmente presta el servicio;
Sin correlativo	Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece

	<p>que la red de autopistas y puentes de cuota concesionados a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos presenta diversas problemáticas, lo que hace evidente la necesidad de una reestructuración profunda y un cambio en los procesos de gestión del sistema para establecer indicadores de desempeño y fortalecer la red propia o concesionada al organismo;</p>
Sin correlativo	<p>Que para solventar la problemática, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 establece, entre otras acciones, concluir, modernizar y construir nuevos corredores troncales, bajo la concepción de corredores económicos regionales, los cuales tienen por objeto ayudar a disminuir los costos generalizados de viaje e incrementar la seguridad vial, así como desarrollar esquemas de mantenimiento y conservación con inversión privada para la Red Carretera Federal, con un óptimo aprovechamiento de los activos carreteros y una 4 redefinición en los alcances y componentes de los contratos de servicios por disponibilidad de infraestructura (Contratos APP);</p>
	<p>Que el “Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos 2020-2024”, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2020, identificó una alta dependencia de terceros para la operación del sistema de telepeaje, razón por la cual buscó consolidar un sistema de telepeaje interoperable propio, y</p>
Sin correlativo	<p>Que, en consecuencia, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos debe transformarse en un organismo con un nuevo esquema de prestación de servicios especializados que, además de llevar a cabo la inspección, supervisión y operación de los caminos y puentes federales</p>

	<p>concesionados, le permita construir, operar, conservar y brindar mantenimiento a los caminos y puentes federales y sus instalaciones complementarias, que administre, explote y opere el organismo; así como prestar servicios auxiliares que complementen su operación y explotación, y de igual forma, en su caso, desarrollar y operar, por sí o a través de terceros, un sistema de telepeaje para lograr su reposicionamiento competitivo en materia tecnológica y de operación de autopistas de cuota, en concordancia con la normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente</p>
	<p>DECRETO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ÚNICO. Se reforman los artículos PRIMERO, párrafo primero, y las fracciones I, VI, VII, VIII, X, XI y XII; TERCERO, párrafo primero y fracción II; CUARTO; QUINTO, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, XII y XIV; OCTAVO, párrafo primero y fracciones I, II, VI, VII, VIII y XI; NOVENO, párrafo primero y fracciones I y II; DÉCIMO; DÉCIMO PRIMERO; DÉCIMO TERCERO, y DÉCIMO CUARTO; se adiciona la fracción XIV al artículo PRIMERO, y se derogan la fracción II del artículo PRIMERO; la fracción XI del artículo QUINTO; el artículo SEXTO y los párrafos segundo y tercero del artículo SÉPTIMO, del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - El organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, creado por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de junio de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de</p>

domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, tendrá por objeto:	Morelos, tiene por objeto prestar los servicios especializados siguientes:
I.- Administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión otorgada en términos de las disposiciones legales aplicables, los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como en los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o les sean entregados para tal objeto.	I.- Construir, explotar, administrar, operar, conservar, mantener y modernizar por sí o a través de terceros los caminos y puentes federales que le sean otorgados mediante una concesión en términos de las disposiciones normativas aplicables.
II.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros, la conservación, reconstrucción y mejoramiento de dichas vías con cargo a su patrimonio.	II.- Derogada.
III.- a V.- ...	III. a V. ...
IV.-	VI.- Construir, administrar, explotar, conservar, mantener y modernizar por sí o por terceros, las instalaciones complementarias que requiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía, en los caminos y puentes concesionados y, de ser el caso, en los que opere; así como realice el mantenimiento o administre a través de contrato o convenio, sujetándose a los términos y condiciones del referido instrumento, al título de concesión y a las normas jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, se entiende por “instalaciones complementarias”, las bases operativas integradas por todo cuerpo que no corresponda a la superficie de rodamiento y plaza de cobro, como servicios médicos, paradores de servicios al usuario, entre otras edificaciones que construya el organismo.
VII.- Promover y fomentar la participación de particulares bajo el régimen de concesión en la construcción y explotación de caminos y puentes federales, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	VII.- Promover y fomentar la participación de particulares, bajo el régimen de concesión, en la construcción y explotación de caminos y puentes federales, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

<p>VIII.- Participar, conforme a las disposiciones legales aplicables, en proyectos de inversión y coinversión, así como en todas las actividades inherentes a estos proyectos, para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación a que se refiere este precepto; pudiendo afectar con tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>VIII.- Participar, conforme a las disposiciones normativas aplicables, en proyectos de inversión y coinversión, así como en todas las actividades inherentes a estos proyectos, para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación a que se refiere este precepto; pudiendo afectar con tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra, con la previa aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>IX...</p>	<p>IX.- ...</p>
<p>X.- Administrar caminos y puentes federales concesionados mediante la celebración de los convenios correspondientes.</p>	<p>X.- Construir, administrar, operar, conservar, mantener y modernizar los caminos y puentes federales concesionados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a entidades paraestatales de la administración pública federal y estatal, gobiernos estatales, empresas privadas y fideicomisos; incluso el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía en términos de las disposiciones normativas aplicables, previa celebración de los contratos correspondientes.</p>
<p>XI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la inspección de las carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, operar estos últimos.</p>	<p>XI.- Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en la inspección y supervisión de las carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, operar estos últimos.</p>
<p>XII.- Observar que las actividades de la Entidad se ajusten al Programa General de Administración y al Presupuesto anual, aprobados por el propio Consejo de Administración, teniendo en cuenta para ello el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>XII.- Asegurar que sus actividades estén alineadas a su programa institucional y presupuesto anual, aprobados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta para ello el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los programas que de éstos se deriven.</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII.- ...</p>

Sin correlativo	XIV.- Prestar, ejecutar, administrar, operar, supervisar, gestionar y, en general, desarrollar servicios auxiliares, así como todas las acciones pertinentes para el cobro por concepto del servicio de telepeaje e interoperabilidad en los caminos y puentes a su cargo y cualquier otra que se contrate. Para efectos de esta fracción se entiende por “servicios auxiliares” los que, sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan la operación y explotación del organismo, los cuales incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa, grúas, ambulancias y call center.
ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección y Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos corresponderá a:	ARTÍCULO TERCERO.- La dirección y administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos corresponde a:
I.- El Consejo de Administración.	I.- ...
II.- El Director General.	II.- La persona titular de la Dirección General.
ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la entidad y estará integrado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien tendrá el carácter de Presidente; los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, y de Comercio y Fomento Industrial, y por el Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y está integrado por:
	I.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la persona que la persona titular de esta secretaría designe, quien lo preside.
	II.- Un representante de cada una de las siguientes secretarías: a) de Hacienda y Crédito Público. b) de Bienestar.

	<p>c) de Economía.</p> <p>Los representantes a que se refiere esta fracción deben tener, al menos, nivel de director general.</p>
	<p>III.- Un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</p> <p>El representante a que se refiere esta fracción debe tener, al menos, nivel de director general equivalente en el sector centralizado.</p>
<p>El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, por el órgano de gobierno.</p>	
<p>Por cada consejero propietario habrá un suplente a nivel de Subsecretario o Director General, o de su equivalente quien será designado por el consejero titular y contará con las mismas facultades que los consejeros propietarios, en caso de ausencia de éstos.</p>	<p>Cada persona consejera propietaria puede designar a su suplente, quien debe tener el nivel mínimo de director de área o su equivalente en el sector centralizado.</p>
<p>La Secretaría de la Contraloría General de la Federación designará un Comisario Público Propietario y un Suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia del organismo en los términos legales procedentes.</p>	<p>La persona Comisaria Pública Propietaria tendrá a su cargo la vigilancia de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la cual será designada y suplida en términos de las disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>Respecto al funcionamiento del Consejo de Administración del organismo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Derogado.</p>
	<p>La persona titular de la Dirección General es designada por la persona titular del Ejecutivo Federal o, a indicación de esta, por</p>

	el Consejo de Administración, a propuesta de la persona que lo preside.
Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.	Las resoluciones del Consejo de Administración se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que lo preside tiene voto de calidad.
ARTÍCULO QUINTO. - Es facultad del Consejo de Administración:	ARTÍCULO QUINTO.-
I.- Se deroga	I.- ...
II.- Nombrar a un Secretario Técnico a propuesta del Presidente del mismo.	II.- Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
III.- Nombrar a un Secretario de Actas a propuesta del Director General de la Entidad.	III.- Nombrar a la persona titular de la Prosecretaría a propuesta de la persona titular de la Dirección General
IV.-	IV.- ...
V.- Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente que le someta el Director General, previa la autorización señalada en el último párrafo del Artículo Segundo	V.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos y los ingresos para el año siguiente, que la Dirección General someta a su consideración, previa autorización correspondiente.
VI.- Discutir y aprobar el programa de mediano plazo institucional y el programa operativo anual que incluirá los aspectos operacionales, de conservación y mejoramiento, que le presente el Director General.	VI.- Discutir y aprobar el Programa de Mediano Plazo Institucional y el Programa Operativo Anual que debe incluir los aspectos operacionales, de conservación y mejoramiento, que la Dirección General someta a su consideración.
VII.- Discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los informes financieros que le presente el Director General.	VII.- Aprobar, en su caso, los estados financieros que le presente la Dirección General.
VIII.- Discutir y aprobar, en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, los empréstitos que proponga el Director General.	VIII.- Aprobar, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los empréstitos que proponga la Dirección General, así como, en su caso, los términos y condiciones para su contratación.
IX.- a X.- ...	IX. y X.- ...
XI.- Conocer de los problemas laborales que, por su importancia someta el Director General a su consideración.	XI.- Derogada.

<p>XII.- Observar que las actividades de la Entidad se ajusten al Programa General de Administración y al Presupuesto anual, aprobados por el propio Consejo de Administración, teniendo en cuenta para ello el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>XII.- Observar que los asuntos que se sometan a su consideración se ajusten al Programa Institucional y al presupuesto anual, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos aprobados por el propio Consejo de Administración, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>XIII.- ...</p>	<p>XIII.- ...</p>
<p>XIV.- Decidir sobre los demás asuntos que le planteen el Director General y los Comités o Subcomités respectivos, de acuerdo con sus facultades.</p>	<p>XIV.- Decidir sobre los demás asuntos que le planteen la Dirección General y los Comités o Subcomités respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO.- El organismo contará con un Consejo Consultivo, integrado con representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la propia entidad, al cual se invitará a participar a las cámaras, asociaciones industriales y cualquier otra organización social relacionada con la infraestructura carretera y los transportes. El Consejo de Administración de acuerdo a los asuntos a tratar determinará las organizaciones participantes.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO.- Derogado.</p>
<p>El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses de acuerdo a los términos que determine el estatuto del organismo.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...</p>
<p>I.- a III.- ...</p>	<p>I.- a III.- ...</p>
<p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités y subcomités respectivos.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>El Consejo de Administración podrá designar otras comisiones de carácter transitorio, para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO. - Corresponde al Director General:</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que le</p>



	confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene las siguientes:
I.- Celebrar, con la suma de facultades de un Mandatario General, todos los actos jurídicos de dominio, necesarios para el funcionamiento del Organismo; bajo el concepto de que, independientemente de lo dispuesto en la fracción XI de este artículo, el Consejo de Administración deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse el poder.	I.- Ejercer los más amplios poderes de dominio, aún de aquellos que requieran de autorización especial en términos de las disposiciones normativas aplicables necesarias para el funcionamiento de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; no obstante lo anterior y con independencia de lo dispuesto en la fracción XI de este artículo, el Consejo de Administración debe fijar los límites y determinar en qué casos es necesaria su previa y especial aprobación, así como en qué casos pueden sustituirse estos poderes.
II.- Representar al Organismo como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y substituir y delegar estos mandatos en uno o más apoderados para que los ejerzan individual o conjuntamente.	II.- Representar a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y substituir y delegar estos mandatos en una o más personas apoderadas para que los ejerzan individual o conjuntamente.
III.- a V. ...	III.- a V.- ...
VI.- Informar al Consejo de Administración, y en su caso, al Presidente de éste, de las medidas adecuadas que se adopten para el mejor funcionamiento de la institución y la más eficaz prestación de los servicios.	VI.- Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la persona titular de la Presidencia, de las medidas que se adopten para el mejor funcionamiento de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y la más eficaz prestación de los servicios.
VII.- Presentar al Consejo de Administración una memoria o informe general de las actividades del Organismo, correspondiente al ejercicio anterior, y los Estados Financieros de dicho ejercicio, dictaminado por el Auditor Externo designado.	VII.- Presentar al Consejo de Administración una memoria o informe general de las actividades de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y los estados financieros de dicho ejercicio dictaminado por la persona Auditora Externa designada.
VIII.- Presentar al Consejo de Administración, el plan de trabajo anual con base en el Programa General de Administración y en	VIII.- Presentar al Consejo de Administración el plan de trabajo anual con base en el Programa Institucional y en el presupuesto

<p>el Presupuesto aprobados. Cualquiera modificación que pretenda hacerse en dicho Programa y Presupuesto durante el ejercicio anual deberá ser sometida previamente al Consejo de Administración para los efectos de las fracciones V y VI del artículo 5o. de este Decreto.</p>	<p>aprobados de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Cualquier modificación que pretenda hacerse a dicho programa y presupuesto durante el ejercicio anual correspondiente debe ser sometida previamente a la aprobación del Consejo de Administración.</p>
<p>IX. a X. ...</p>	<p>IX.- a X.- ...</p>
<p>XI.- Gestionar y obtener, con aprobación del Consejero de Administración y mediante el cumplimiento de requisitos legales, la contratación de préstamos y emisión de valores en serie, la celebración de compromisos sobre el crédito del organismo y, cuando así proceda, la enajenación y gravamen de los bienes muebles de éste, todo ello con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>XI.- Gestionar y obtener, con aprobación del Consejo de Administración y mediante el cumplimiento de requisitos legales, la contratación de préstamos y emisión de valores en serie, la celebración de compromisos sobre el crédito de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y, cuando así proceda, la enajenación y gravamen de los bienes muebles de este, todo ello con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>XII. a XIII. ...</p>	<p>XII.- y XIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO. - Corresponderá al Secretario Técnico:</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración las facultades siguientes:</p>
<p>I.- Formular con la anticipación debida, el Orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los consejeros, del Director General de la Entidad y del Comisario, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente del Consejo.</p>	<p>I.- Formular el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, en el que incluya, en su caso, los asuntos que propongan las personas consejeras, la persona titular de la Dirección General y las personas Comisarias, así como someterlo a la aprobación de la persona titular de la Presidencia del Consejo.</p>
<p>II.- Enviar para su estudio a los integrantes del Consejo de Administración, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos siete días hábiles antes de la celebración de la sesión.</p>	<p>II.- Enviar a las personas integrantes del Consejo de Administración, la documentación de los asuntos a tratar, con al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria.</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III.- a V.- ...</p>

<p>ARTÍCULO DÉCIMO. - Corresponde al Secretario de Actas:</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO.- Corresponde a la persona titular de la Prosecretaría del Consejo de Administración las facultades siguientes:</p>
<p>I.- Dar lectura, al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los consejeros para su modificación.</p>	<p>I.- Preparar los materiales, documentos e información que las personas consejeras requieran para su participación en las sesiones del Consejo de Administración, conforme al Orden del día.</p>
<p>II.- Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y asentarlas, una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los Consejeros que concurran. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del propio Consejo.</p>	<p>II.- Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y asentarlas, una vez aprobadas, obteniendo las firmas de los integrantes del Consejo. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del propio Consejo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La persona titular de la Prosecretaría puede auxiliar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración en el ejercicio de las facultades a que hacen referencia las fracciones II a V del artículo Noveno del presente decreto.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez aprobados los programas de inversión incluidos en el presupuesto del Organismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integrará los programas de construcción correspondientes a las obras de ampliación o a nuevos caminos y puentes de cuota, elaborará los proyectos respectivos y construirá, con base en sus especificaciones técnicas, las obras que quedarán a cargo del Organismo.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez aprobados los programas de inversión incluidos en el presupuesto de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, debe integrar los programas de construcción correspondientes a las obras de nuevos caminos y puentes de cuota, elaborará los proyectos respectivos y construirá, con base en sus especificaciones técnicas, las obras que quedarán a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Todos los servidores públicos que presten sus servicios a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Todas las personas servidoras públicas que presten sus servicios a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, están sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo</p>

Constitucional; se consideran empleados de confianza, aquéllos a que se refiere el artículo 5o., de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.	123 Constitucional. Se considera personal de confianza, a aquellas personas a que se refiere el artículo 5o. de la referida Ley.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Queda reservado a los Tribunales Federales, el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con sede en el lugar de su residencia oficial, con excepción de los asuntos laborales a cargo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
	TRANSITORIOS
Sin correlativo	PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	SEGUNDO. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, debe realizar las reformas conducentes a su Estatuto Orgánico y demás normas internas, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en este decreto.
Sin correlativo	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se incrementará el mismo, ni se autorizarán recursos adicionales.
Sin correlativo	CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.
Sin correlativo	Hoja de firma del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el diverso que reestructura la organización y

	funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
--	---